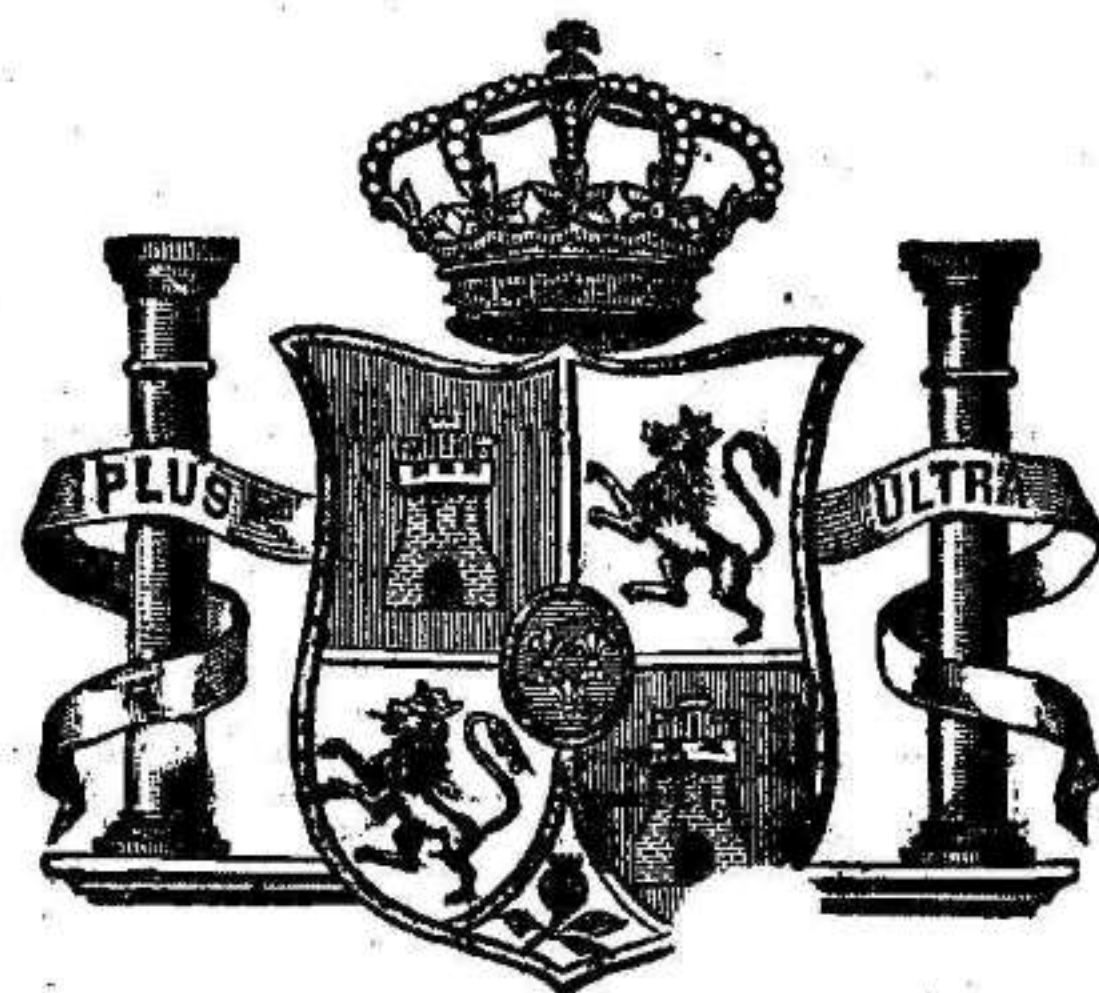


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín colocados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Numerosas representaciones de las clases mercantiles en general, se han dirigido á los Poderes públicos, más de una vez, en súplica de que se exceptúe de la obligación de llevar el Libro de Ventas á determinados contribuyentes, que por la modestia de sus operaciones, y por ende de sus beneficios, están poco preparados para implantar ese régimen de mínima contabilidad.

Por otra parte, el Gobierno estima indispensable el Libro de Ventas y Operaciones comerciales, como instrumento de una nueva modalidad tributaria tan conveniente al Fisco como á los mismos contribuyentes, y por ello no puede cejar en su empeño de que el Real decreto de 1.º de Enero y más concretamente las nuevas Bases de la Ordenación de la Contribución industrial, alcancen estricto cumplimiento en este particular. Haciéndose cargo, sin embargo, de que la implantación de un sistema nuevo, aunque sea tan sencillo como el de

que se trata, en cuanto supone una novedad en la organización comercial, puede suscitar dificultades, cree pertinente otorgar una nueva y definitiva prórroga de plazo á los contribuyentes que aún no hayan cumplido la obligación de formalizar el Libro de Ventas, bien entendido que, transcurrido este plazo, los que insistan en la desobediencia habrán de ser inexorablemente castigados.

A armonizar este criterio, que impone la necesidad de hacer afectivas las disposiciones fiscales, con la norma tolerante que demandan importantes sectores contributivos, se encamina la presente Real orden, que, al eximir de la obligación de llevar el Libro de Venta á ciertos y determinados comerciantes e industriales, crea un estado de hecho y de derecho meramente provisional en previsión de que la experiencia y la progresiva capacitación de los contribuyentes, aconsejen algún día mayores generalizaciones del mencionado Libro.

Fundado en estas consideraciones, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Rentas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todo contribuyente sujeto á la Contribución industrial, de comercio y profesiones no exceptuado expresamente en las Bases de la Ordenación de dicho tributo, aprobadas por Real decreto de 12 de Mayo de 1926, ó por la presente, deberán llevar el Libro especial de Ventas y

operaciones industriales y comerciales á que hace referencia la séptima de las bases citadas; á cuyo fin se concede un plazo, que terminará en 31 de Diciembre de este año, para que presenten el citado Libro á las Administraciones de Rentas públicas de las provincias respectivas los contribuyentes de la capital y pueblos de su partido, y á la Oficina liquidadora de Derechos reales, en otro caso, para que una y otra de estas Dependencias lo devuelvan requisitado, en el plazo de quince días, á los interesados.

2.º Se exceptúan de la obligación de llevar el Libro de Ventas y operaciones, además de los contribuyentes que determina la Base sexta de la Ordenación de la Contribución industrial:

a) Los industriales de las clases 9.ª bis y siguientes, hasta la 12.ª inclusive de la tarifa 1.ª, Sección 1.ª

b) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª, Sección 3.ª

c) Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la misma Sección 3.ª de la tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas ó patentes sea inferior á 500 pesetas.

d) Los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª de artes y oficios, siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluido el dueño del taller no exceda de tres.

3.º A partir de 1.º de Enero de 1927, las Delegaciones de Hacienda impondrán de oficio multas de 25 á 500 pesetas á los contribuyentes no exceptuados en la regla anterior que no hayan presentado el Libro de Ventas para su legalización. A tal fin, las Administraciones de Rentas públicas, las Subdelegaciones de Hacienda y los Liquidadores del impuesto de Derechos reales deberán llevar á las Delegaciones de Hacienda respectivas, antes del día 10 de Enero próximo, rela-

ción nominal de los contribuyentes incluidos en la matrícula de industrial correspondiente que hubieren dejado incumplida la obligación de que trata esta Real orden. Los contribuyentes que, á pesar de esta primera sanción, no presentasen el Libro de Ventas en la oficina respectiva antes del 31 de Enero, serán castigados con el duplo de la multa que se les hubiere impuesto.

Las Delegaciones de Hacienda darán cuenta de este servicio á la Dirección general de Rentas públicas dentro de los cinco días últimos de cada mes.

4.º En lo sucesivo, las personas no comprendidas en el número 2.º de esta Real orden que deseen darse de alta para el ejercicio de industrias comprendidas en la Contribución industrial, de comercio y profesiones, habrán de acompañar forzosamente á la declaración el Libro de Ventas, sin cuyo requisito no podrá tramitarse aquella, ni el interesado podrá comenzar á ejercer la industria, el comercio ó la profesión de que se trate.

Igualmente, al darse de baja, presentarán dicho Libro, que se diligenciará totalizando las ventas y operaciones del ejercicio, dato que se anotará en un libro especial que llevarán las Administraciones de Rentas y los Secretarios de los Ayuntamientos que forman las matrículas; devolviendo dicho Libro á los interesados, que deberán conservarlo por espacio de un año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 21 de Noviembre).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Cuenta de Presupuestos

Ejercicio de 1925-26

CUENTA DEFINITIVA del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1925-26 que rinde el Presidente de la Diputación como Ordenador de pagos, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

INGRESOS

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL — Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Recaudado	Pendiente de cobro que pasa al 2.º semestre de 1926
1 Rentas	13244 40	1874 93	15119 33	324 90	14794 43	14794 43	»
2 Bienes provinciales	»	»	»	»	»	»	»
3 Subvecciones y donativos	342250 »	61683 50	403933 50	2371 48	401562 02	401562 02	»
4 Legados y mandas	»	»	»	»	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	300 »	28 »	328 »	300 »	28 »	28 »	»
6 Contribuciones especiales	»	»	»	»	»	»	»
7 Derechos y tasas	9200 »	4820 79	14020 79	262 26	13758 53	12222 03	1536 50
8 Arbitrios provinciales	4350 »	»	4350 »	4350 »	»	»	»
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	383000 »	49862 64	432862 64	50000 »	382862 64	49862 64	333000 »
10 Cesiones de recursos municipales	602424 »	»	602424 »	»	602424 »	580720 81	21703 19
11 Recargos provinciales	226934 50	100137 36	327071 86	»	327071 86	236298 04	90773 82
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»	»	»	»	»
13 Crédito provincial.	»	»	»	»	»	»	»
14 Recursos especiales	40000 »	15515 90	55515 90	5172 »	50343 90	50035 90	308 »
15 Multas	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»	»	»	»
17 Reintegros	2000 »	1071 17	3071 17	»	3071 17	3071 17	»
18 Fianzas y depósitos	4000 »	64302 45	68302 45	»	68302 45	68302 45	»
19 Resultas	252801 81	»	252801 81	7 80	252794 01	25492 01	227302 »
	1880504 71	299296 74	2179801 45	62788 44	2117013 01	1442389 50	674623 51

GASTOS

CONCEPTOS	Presupuesto definitivo	Aumento en el ejercicio	TOTAL — Pesetas	Anulaciones en el ejercicio	Presupuesto liquidado	Pagado	Pendiente de pago que pasa al 2.º semestre de 1926
1 Obligaciones generales	139853 99	»	139853 99	39017 46	100836 53	100836 53	»
2 Representación provincial	6000 »	»	6000 »	1804 71	4195 29	4195 29	»
3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»	»	»	»
4 Bienes provinciales	2000 »	»	2000 »	863 24	1136 76	1136 76	»
5 Gastos de recaudación	25000 »	»	25000 »	»	25000 »	»	25000 »
6 Personal y material	146365 20	»	146365 20	6793 77	139571 43	139571 43	»
7 Salubridad e higiene.	50000 »	»	50000 »	48320 »	1680 »	1680 »	»
8 Beneficencia.	627480 95	»	627480 95	130573 58	496907 37	446359 87	50547 50
9 Asistencia social	28860 »	»	28860 »	27800 »	1060 »	1060 »	»
10 Instrucción pública	19500 »	»	19500 »	9559 21	9940 79	9940 79	»
11 Obras públicas y edificios provinciales.	448890 »	25423 50	474313 50	20322 62	453990 88	148126 66	305864 22
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»	»	»	»
13 Montes y pesca	15000 »	»	15000 »	9256 50	5743 50	5743 50	»
14 Agricultura y ganadería.	45025 »	»	45025 »	37215 28	7809 72	7809 72	»
15 Crédito provincial.	»	»	»	»	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»	»	»	»	»
18 Imprevistos	20000 »	»	20000 »	151 69	19848 31	18848 31	1000 »
19 Resultas	8298 95	»	8298 95	735 11	7563 84	5463 84	2100 »
20 Fianzas y depósitos	4000 »	64302 45	68302 45	»	68302 45	68302 45	»
	1586274 09	89725 95	1676000 04	332413 17	1343586 87	959075 15	384511 72

RESUMEN

Existencia en el ejercicio anterior	327754 49
Ingresos realizados	1442389 50
TOTAL	1770143 99
Obligaciones satisfechas	959075 15
Existencia en 30 de Junio de 1926 que pasa al 2.º semestre de 1926.	811068 84

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO DE 1925-26

CUENTA que como Presidente Ordenador de pagos de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 47 y 52 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, arreglada a la que determina el artículo 165 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha, y expresiva de todas las fincas urbanas y rústicas, sus productos, derechos y acciones que constituyen hoy el patrimonio de esta provincia.

	Valor nominal en venta	Producto líquido
	Pesetas	Pesetas
Un edificio destinado a Establecimientos provinciales de Beneficencia.....	339859 >	>
Idem ídem ídem a Manicomio que no produce renta.....	113423 >	>
Idem ídem ídem a Cárcel de Audiencia o Prisión Correccional que tampoco produce renta....	310057 65	>
Idem ídem ídem a Estación Enológica que tampoco produce renta.....	42000 >	>
Un pedazo de tierra destinado a campo de experimentación agrícola que nada produce....	4700 >	>
Un edificio destinado a Palacio Provincial.....	900000 >	>
TOTAL.....	1710039 65	>
Una inscripción nominativa de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 anual, a favor de la Beneficencia provincial, señalada con el número 218.....	11639 51	465 58
Idem ídem ídem 1.197.....	26872 30	1074 89
Idem ídem ídem 1.198.....	3108 14	124 32
Idem ídem ídem 1.199.....	445 09	17 80
Idem ídem ídem 1.200.....	24239 66	961 58
Idem ídem ídem 1.201.....	20088 72	803 04
Siete acciones del Banco de España de 500 pesetas cada una, números 58.083 al 58.087; 248.553 y 291 924.....	3500 >	770 >
TOTALES.....	89893 42	4217 71

Palencia 1.º de Julio de 1926.—El Presidente Ordenador accidental, Severino Rodríguez.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

Extracto de la sesión celebrada el 20 de Octubre de 1926.

Se aprobaron los precios medios de suministros de artículos para la Administración militar, del mes de la fecha y que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL.

Sin discusión fueron aprobadas las cuentas de artículos con destino a la Beneficencia de tubos de vacuna, pasta para sopa, garbanzos y pimienta; alumbrado y fuerza para el lavado y motores de la imprenta, y servicio telefónico de los dos aparatos.

También se aprobaron las de un juego de chocolate de 37 piezas, con destino a las habitaciones particulares del Sr. Gobernador; una mesa de cocina y reparación de otros efectos con igual destino; la de un marco con cristal doble para colocar el retrato del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros; la de reparaciones hechas en las puertas y zócalos del Palacio provincial; la de Bonifacio Nozal de portes de ferrocarril, arrastres y consumo de 19 sacos garban-

zos; la de trece cajas libros, remitidos desde Saldaña; otra facturada desde Barcelona por la casa Rius, con la Efigie del Sagrado Corazón de Jesús; la de un wagón de leña, con destino a la calefacción del Palacio provincial; la de los gastos de replanteo del camino vecinal de Dehesa de Romanos a la carretera de Puebla a Alar; la del Administrador del abastecimiento de aguas, por lo consumido en el Instituto de Higiene; recibo de la Compañía francesa «El Fénix», póliza del seguro del Palacio de la Diputación; la del material de oficina, rendida por el Interventor de fondos provinciales, y la del Delineante de Construcciones civiles de las obras de reforma del departamento de mujeres.

Quedar enterada del ingreso en turno de antigüedad de Julian Lechón y Victor Rodríguez; en Maternidad de la niña María Piñeiro, y de haberse hecho cargo de la joven Fabiana Espinal, D. Eugenio Diez y de Juana Santos, D. Pío Gallego, y de la defunción de la niña Julia Gallardo, y de haberse practicado las desinfect-

ciones que interesaba el Alcalde de Ibero de la Vega, por el personal del Instituto de Higiene e Inspector de Sanidad, así como el servicio que solicitaba el de Villovieco, y de las comunicaciones dirigidas por las Diputaciones de Almería y Burgos respecto a la reciprocidad en el pago de estancias que causen en los Establecimientos de Beneficencia los indigentes naturales de otras provincias, no siéndoles reclamadas.

Aprobando el ingreso en Maternidad de Mariano Penche, de seis meses de edad, huérfano, natural de Paredes, y Antonia Pejares, huérfana de padre, de la misma localidad, y el ingreso de uno de los gemelos José o Anastasia, hijos de José de la Fuente Antolín, de Villada, y de los huérfanos de madre y el padre en ignorado paradero, Francisco y Cirila Maestro, de Palenzuela.

Desestimando la petición de Domingo Cejudo, de Espinosa de Cerrato, que interesaba que se satisficieran las estancias que cause en el Manicomio su hija Andrea, por pagar mayor cuota contributiva de la señalada en las Bases, igualmente que la de Tomás López, vecino de esta Capital, en solicitud de que fuera socorrido por padecer tuberculosis en primer grado, el cual puede ingresar en el Hospital como vecino de la Capital.

Tomando en consideración de Ponenencia del de Sanidad, sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Septiembre último, acerca de obligaciones sanitarias que impone a las Diputaciones respecto a hospitalización de tuberculosos y otras enfermedades.

Consultando al Ministerio de la Gobernación sobre la petición que hace el Sr Inspector provincial de Sanidad interino, para que se le conceda la indemnización señalada en el Reglamento del ramo a los Inspectores técnicos y efectivos del Instituto de Higiene y que se abonaron a su antecesor, y que se interesa del Señor Jefe interino del Laboratorio, si ha necesitado alguna vez el concurso del Inspector de Sanidad para cumplir los servicios de desinfección y demás que han sido reclamados por diferentes Ayuntamientos.

Solicitado por Bautista Boada, de esta Capital, ingreso en el Hospital de su hermana, para que sea tratada de la enfermedad que padece; se acuerda dirigirse al Director de aquel Establecimiento para ver si puede ser nuevamente hospitalizada.

Se dió lectura de la comunicación que dirige el Sr. Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín, explicando el alcance que tuvo la contestación dada en 9 de los corrientes, que no fué de amenaza alguna de medidas extremas, y rectifica si hubiere alguna frase que pudiese molestar a los Sres. Diputados que integran la Permanente; se acuerda quedar enterada

y contestarle que por parte de la Comisión tampoco hubo intención alguna de causar molestias al Patronato del Hospital.

Por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Astudillo, se solicita que se coadyuve al sostenimiento del Juzgado y Cárcel del partido con la cantidad de 5.000 pesetas, como han hecho la mayoría de las Diputaciones, habiéndolo efectuado también los pueblos con una cantidad igual; se acuerda quede sobre la Mesa para estudio hasta la sesión próximo.

D. Gregorio Sánchez, Auxiliar de la Sección de Presupuestos municipales interesa se le conceda continúe prestando servicios en la misma oficina, dejando sin efecto su traslado a la de Vías y Obras, acordándose acceder a lo solicitado; y respecto a la petición que en el mismo sentido hace el Sr. Comisario Regio de Fomento, para que no se traslade de Oficina al Sr. Escobar Maestro, que presta sus servicios en el Consejo provincial del Ramo, se resolvió que este funcionario simultanee dicho servicio con el de la Sección de Vías y Obras.

Se acuerda quedar enterada de la memoria presentada por el Jefe de la División Agronómica de Experimentaciones, respecto al resultado de las Conferencias dadas sobre asuntos de Viticultura y Enología, organizadas por la Diputación, y proponiendo que en los meses de Noviembre y Diciembre se anuncien otros cursillos especiales dedicados a la replantación de viñedo y conservación de vinos, abonando a los obreros del campo el jornal correspondiente, para que su pérdida no sea causa de que no se beneficien de estas enseñanzas; pasando este último particular a la Comisión de Presupuestos, para consignación de la cantidad respectiva, si procede.

Se acordó reclamar de los Ayuntamientos de Fuente-andrino y Baños de Cerrato, las cantidades que ofrecieron para ejecución de obras en caminos vecinales que les afectan.

Adjudicando a D. Eugenio Palomino el arrendamiento de los locales que ofrece para oficinas de la Brigada Topográfica de Parcelación, como proposición más ventajosa entre las presentadas en el concurso que al efecto se anunció.

Se resuelve dar las gracias al Señor Presidente del Colegio Oficial de Veterinaria de la Provincia, por su envío de un ejemplar extraordinario de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias» dedicada a la memoria del gran bacteriólogo D. Ramón Turro, y que regala a la Diputación con destino a su Biblioteca.

Pasó a informe del Ponente de Instrucción pública la petición que hace D. Jesús Abril, padre del joven Esteban Abril Peláez, aspirante que fué a la pensión creada por la Diputación para ampliación de estudios artísticos en España, y que, por no haber sido

admitido como menor de edad señalada en el concurso, solicita se le conceda alguna cantidad que le sirva de auxilio para poder seguir sus estudios de pintura en la Real Academia de San Fernando.

Admitiendo la excusa presentada por la Señorita D.^a Matilde Vicente, Profesora de música de la Escuela Normal de Maestras, para aceptar el cargo de Vocal en el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición de los aspirantes que han sido admitidos para la pensión creada por la Diputación para ampliar estudios artísticos.

Remitida por el Presidente de la Diputación de Castellón, una copia de la instancia que dirige al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, oponiéndose a que prevalezcan las conclusiones aprobadas en la última Asamblea Municipalista; se acuerda significarle que en igual sentido se ha dirigido también esta Diputación a dicha Autoridad, atendiendo propuesta iniciada por la Diputación de Segovia.

Se acuerda quedar enterada del producto de la venta de hierro viejo y papel inservible que obraba en los sótanos del Archivo provincial.

Participado por el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia el fallecimiento de D. Máximo Penche, Profesor de música que fué de los mismos; se acuerda quedar enterada con sentimiento de la pérdida de Profesor tan competente y que tan buenos servicios prestó a la Corporación, expresando a la viuda y familia el más sentido pésame, y que se haga cuanto sea costumbre en estos casos.

Dada cuenta de la comunicación que transcribe el Excmo. Sr. Gobernador, del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, participando haberse designado a D. Manuel Mañueco, Archivero de Hacienda de Valladolid, y a D. Agustín Blánquez, que lo es de esta provincia, Vocales propietario y suplente respectivamente para visitar los Archivos municipales y especiales no incorporados al Centro facultativo de Archiveros; se acuerda quedar enterada.

Por la Presidencia se manifestó que iba a dar lectura de la carta que le dirige D. Moisés Díez Santamaría, respecto a la finca destinada a Vivero provincial, pero antes se cree en el caso de poner en antecedentes a la Comisión de lo sucedido. Ejecutando el acuerdo adoptado por la Permanente en sesión extraordinaria anterior, envió una carta al Sr. Díez Santamaría, indicándole que se entrevistaría con él una Comisión del seno de la Corporación, a cuya carta contesta con la que sigue:

«Mi distinguido amigo: No se moleste en componer cosas que no tienen arreglo posible. Yo ofrecí la tierra para vivero: la Diputación la aceptó para dedicarla a ese único objeto, y

una de dos, o se dedica a vivero, o la Diputación renuncia a su propiedad, por serla ya completamente inútil. Resolviendo dignamente, tanto para mí como para la Diputación, no cabe otro desenlace. Si se lesionan intereses, eso no es cuenta mía; que lo pague el autor del desaguisado. Debo advertirle que, aun cuando se llegase a esa extrema resolución, *la finca ya no pasaría a mi propiedad*, sino que iría a parar a la entidad o Corporación que con las debidas garantías cumpliera el fin a que fuera destinada. Por mi parte creo terminado este incidente, si, como creo, la Diputación pone la finca como antes estaba y la dá el uso a que esta obligada».

Después de ésto, cree la Presidencia que solo queda por cumplir la última parte del acuerdo, o sea hacer gestiones entre los colindantes para la adquisición de un terreno donde edificar los almacenes para depósito de maquinaria de la Sección de Vías y Obras, quedando resuelto conceder un voto de confianza a la Presidencia en este asunto, y que, desde luego, la finca del Sr. Díez Santamaría se destine única y exclusivamente a Vivero.

Interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil que se haga en la Imprenta provincial la tirada de impresos con destino a distintas dependencias de aquellas oficinas, se acuerda acceder a su pretensión.

Quedó sobre la mesa para estudio en la sesión próxima, el proyecto de Bases para ingreso en el Hospital.

Estimando la pretensión que hace Doña Escolástica Rodríguez García, viuda y vecina de Aguilar de Campoo, que solicitaba se rectificase su clasificación de cédula personal, dejando sin efecto la suma que se la asigna por rentas de trabajo, y que corresponde a los productos de sus fincas, por las que satisface contribución, y que se reparta ésta entre ella y sus hijos proporcionalmente; se acuerda que presente nueva hoja declaratoria comprensiva de todos estos extremos, para proceder a nueva clasificación.

Reclamando antecedentes para resolver la reclamación producida por D. Bonifacio Barcenilla, de Herrera de Pisuerga, también contra su clasificación de cédulas personales.

Desestimando la instancia presentada por D. Feliciano Antolín Castriello, que solicitaba pensión para que su hijo Julio Terán Antolín, de 10 años de edad, pueda ampliar estudios en su carrera de piano, por no hallarse comprendido dentro de la edad que exigen las Bases establecidas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 2 de Diciembre de 1926.
—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Villasabariego de Ucieza.

Don José Santillana Medina, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D.^a Ezequiela Fernández Abad, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y de esta vecindad, contra D. Florencio Vicente Fernández vecino de esta misma villa, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación de la misma es del siguiente tenor literal:

Encabezamiento. — SENTENCIA: En Villasabariego de Ucieza a dos de Noviembre de mil novecientos veintiseis el Sr. D. José Santillana Medina, Juez municipal de este Distrito, habiendo visto el precedente juicio verbal civil, seguido a instancia de D.^a Ezequiela Fernández Abad, mayor de edad, viuda y sin ocupación especial y vecina de esta villa, contra Florencio Vicente Fernández, mayor de edad, bracero, vecino de esta villa y hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, y

Parte dispositiva. — FALLO: Que con imposición de todas las costas de este juicio al demandado Florencio Vicente Fernández le debo condenar y condeno a que tan luego como esta sentencia sea firme abone a la demandante D.^a Ezequiela Fernández Abad o a quien legalmente la represente, la cantidad de novecientas sesenta y tres pesetas y cuarenta y tres céntimos que la es en deber por el concepto que en la demanda se expresa, notificando a su vez el embargo preventivo practicado en bienes del mismo.

Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado declarado rebelde en la forma que determinan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se le haga personalmente, lo pronuncio, mando y firmo. — José Santillana.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo el Secretario certifico. — Villasabariego de Ucieza a dos de Noviembre de mil novecientos veintiseis. — Francisco Primo.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandado y en cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Villasabariego de Ucieza a tres de Noviembre de mil novecientos veintiseis. — José Santillana. — Ante mí: Francisco Primo.

Ayuntamientos

Espinosa de Villagonzalo.

Don Pedro Estalayo Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espinosa de Villagonzalo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó prescindir de algunas de las exacciones enumeradas en el artículo 535 del Estatuto municipal para cubrir los gastos ordinarios del presupuesto municipal para el año 1927, por ser inadaptables en este término municipal y de rendimiento muy exiguo para el erario municipal, excepción hecha del producto de intereses de inscripciones intransferibles y productos de terrenos roturados, los recargos que autorizan las disposiciones vigentes sobre la contribución industrial, de comercio y cesión del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución urbana e industrial, y por último el repartimiento general de utilidades, y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia la correspondiente autorización de que trata el artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general.

Lo que se anuncia al público por plazo de treinta días, a los efectos del artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo,

Espinosa de Villagonzalo 19 de Noviembre de 1926. — Pedro Estalayo.

Villasabariego de Ucieza.

Don Casimiro Reoyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villasabariego de Ucieza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesiones de los 20 y 23 de Octubre último, celebradas con motivo de la pasada reunión cuatrimestral, tomó los acuerdos siguientes:

1.º Arrendar por un período de tiempo de seis años, una parcela de terreno que posee este Municipio en el pago de la Fuente, cabida cinco áreas; y

2.º Enajenar una charca que también posee este Municipio al pago de Fuente-muñón, de cabida catorce áreas, y un solar al mismo pago, de nueve áreas, que fué antiguo corral del ganado mayor.

Ambas subastas se celebrarán, en caso de no presentarse reclamación alguna contra dichos acuerdos el día 19 de Diciembre, a las once de la mañana en la Casa Consistorial, ante los miembros de la Comisión municipal permanente y Secretario del Ayuntamiento como fedatario del acto.

Los pliegos de condiciones formados a los efectos de las subastas aludidas, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días y horas hábiles de oficina

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que durante el plazo de ocho días puedan presentarse por los vecinos las reclamaciones que consideren fiestas.

Villasabariego de Ucieza 8 de Noviembre de 1926. — Casimiro Reoyo.